

CONTRATO NUMERO:

214

- 2025

CONTRATO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO,
CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y EL MUNICIPIO GUADUAS -CUNDINAMARCA

CONTRATANTE

MUNICIPIO DE GUADUAS / CUNDINAMARCA

NIT

899999701-4

CONTRATISTA

ENEL COLOMBIA S.A ESP

C.C. O NIT

860.063.875-8

CONTRATO NUMERO:

OBJETO

RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO
DETERMINADO POR EL MUNICIPIO.

PLAZO

DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCION, HASTA EL 31 DE
DICIEMBRE DE 2027.

Entre los suscritos, a saber: **DIEGO ARIEL JIMÉNEZ**, mayor de edad, domiciliado en **GUADUAS** (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número **79.005.824** expedida en **GUADUAS (Cundinamarca)**, quien en su calidad de Alcalde Municipal obra en nombre y representación del Municipio de **GUADUAS** (Cundinamarca), de conformidad con el Artículo 314 de la Constitución Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11, literal "b" del numeral 3 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80/93), autorizado para contratar mediante Acuerdo Municipal N° **30** de **03** de **Diciembre** de **2024**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CARLOS MARIO RESTREPO MOLINA**, igualmente mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.148.785** expedida en Bogotá, quien en su calidad de Cuarto Suplente del Gerente General obra en nombre y representación legal de **ENEL COLOMBIA S.A. ESP**, sociedad constituida mediante la escritura pública No. 3480 del 15 de octubre de 1980 de la Notaría 18 del Circuito de Bogotá, bajo el No. 01151755 del Libro IX, matriculada e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 01730333, con NIT No. 860.063.875-8, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, conjuntamente denominadas Las Partes, hemos acordado celebrar el presente contrato de **RECAUDO**, previas las siguientes consideraciones:

1. **ENEL COLOMBIA S.A. ESP** tiene por objeto la generación, distribución, comercialización y el almacenamiento de energía eléctrica en los términos de la Leyes 142 y 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, adicionen y modifiquen o deroguen, y todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con las mismas, así como ejecutar todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general, por lo que el presente contrato no excluye en el cumplimiento de las obligaciones o responsabilidades que cada una de las PARTES en particular a la prestación del servicio de alumbrado público por parte del MUNICIPIO.
2. El Concejo Municipal, mediante acuerdo No.024 del 06 de diciembre de 2018, estableció la estructura y el sistema de recaudo y creó el impuesto para el servicio de alumbrado público en el Municipio de Guaduas Cundinamarca.

CONTRATO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO,
CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y EL MUNICIPIO GUADUAS -CUNDINAMARCA

3. Que el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 establece que: *"Recaudo y facturación. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro del documento equivalente electrónico de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste"*.
4. Que el Artículo 1° de la Ley 1386 de 2010 establece que: *"Prohibición de entregar a terceros la administración de tributos. No se podrá celebrar contrato o convenio alguno, en donde las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados"*.
5. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 establece los *"Criterios para definir el régimen tarifario. El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia."*, y en particular su numeral 87.4. *"Por suficiencia financiera se entiende que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios"*.
6. Que los Artículo 15° y 16° de la Resolución CREG 101 013 de 2022 establecen que: **ARTÍCULO 15. OBLIGACIÓN DEL PAGO DEL SUMINISTRO.** *El municipio estará obligado al pago oportuno del suministro de energía eléctrica, y en ningún caso habrá lugar a la exoneración del pago, por expresa prohibición legal. Los municipios y distritos podrán acordar con la empresa que suministra la energía eléctrica para el servicio de alumbrado público, formas de pago del suministro con sujeción a las disposiciones legales vigentes. Y;* **ARTÍCULO 16. SISTEMA DE PAGO DEL SUMINISTRO.** *El municipio o distrito se someterá a los procedimientos para los pagos por concepto del servicio público de energía que tenga establecidos la empresa de servicios públicos con quien acuerde el suministro, para los usuarios oficiales. Estos procedimientos incluyen los definidos para los plazos de vencimiento y cobro de intereses por mora en los pagos.*
7. Que, de conformidad con la Resolución No. 165 de 2023 emitida por la DIAN, *"Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica de venta, se expide el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación"*, y, la Resolución No. 008 de 2024 emitida por la misma entidad, por la cual se modifica el artículo 23 y parcialmente el parágrafo del artículo 62 de la Resolución No. 000165 de 2023, se hace necesaria la implementación de la Facturación Electrónica a través de documento electrónico equivalente electrónico para las Empresas de Servicios Públicos.

CONTRATO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO,
CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y EL MUNICIPIO GUADUAS -CUNDINAMARCA

DEFINICIONES:

Para los efectos del presente contrato, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

CLIENTE: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

CONTRATO DE RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Acuerdo de voluntades entre los municipios o distritos y las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el cual se pactan las actividades necesarias para recaudar, en el cuerpo del documento equivalente electrónico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, del valor del impuesto de alumbrado público determinado por EL MUNICIPIO para cada uno de los sujetos pasivos del tributo.

CONTRATANTE: EL MUNICIPIO descrito en el encabezado del CONTRATO responsable de entregar la información relacionada con los sujetos pasivos del tributo y los valores que recaudará **EL CONTRATISTA** por tal concepto. Las partes acuerdan que **EL CONTRATANTE** es el único responsable por el cobro del tributo de alumbrado público que efectúe **EL CONTRATISTA**.

CONTRATISTA: ENEL COLOMBIA S.A ESP, empresa distribuidora y comercializadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica para el mercado regulado.

CÓDIGO ÚNICO DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO -CUDE-: Es un requisito de las notas débito, notas crédito y demás instrumentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, cuando fuere el caso, así como de los demás documentos que comprenden el sistema de facturación, constituido por un valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca los citados documentos. (Numeral 9° del artículo 1° de la Resolución No. 165 de 2023 proferida por la DIAN).

PERIODICIDAD: Corresponde al espacio de tiempo equivalente al periodo de facturación del CONTRATISTA en el cual se incorpora el impuesto de alumbrado público en la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica. Una vez cerrado el ciclo de facturación se procede al reporte de recaudo al MUNICIPIO y demás actividades definidas en el Anexo Operativo

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Tributo creado por el Concejo Municipal a través del respectivo acuerdo.

RESPONSABLE DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: La liquidación, administración y desarrollo las herramientas requeridas para la gestión del impuesto de alumbrado público corresponde al CONTRATANTE.

RECAUDO: Consiste en la actividad de incluir el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público en el cuerpo del documento equivalente electrónico del servicio público domiciliario de energía eléctrica (para clientes del Mercado Regulado) o Factura electrónica de Venta (para clientes No Regulados), así como en la actividad de recepción, por parte del CONTRATISTA, de los valores pagados por los sujetos pasivos de dicho impuesto del MUNICIPIO haciendo uso de su infraestructura. Esta actividad no incluye gestiones asociadas al análisis de información, crítica o validación de los valores reportados por el MUNICIPIO, ni el cobro o gestión de cartera, ni el desarrollo de actividades asociadas a las necesidades particulares que tenga EL

CONTRATO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO,
CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y EL MUNICIPIO GUADUAS -CUNDINAMARCA

CONTRATANTE para la liquidación o administración del impuesto, ni la atención de contribuyentes, recepción y respuesta de PQRS sobre este tributo, entre otras.

ACUERDO MUNICIPAL VIGENTE. Se entenderá como ACUERDO MUNICIPAL VIGENTE cualquier referencia al Acuerdo que define el impuesto de alumbrado público en el momento de la celebración del presente contrato, o aquel que lo adicione, modifique o reemplace.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE: El objeto del presente contrato consistirá en la inclusión a título informativo en el documento equivalente electrónico y/o factura electrónica del servicio público domiciliario de energía eléctrica por parte del CONTRATISTA en un único cuerpo y código de barras o QR para recaudo del valor del impuesto de alumbrado público determinado por EL MUNICIPIO, para aquellos clientes regulados y no regulados que no hayan sido objeto de corte o terminación del contrato de suministro de energía eléctrica, es decir, que tengan contrato vigente, así mismo el recaudo de dicho valor y su transferencia al MUNICIPIO de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente documento

Parágrafo 1: Las condiciones técnicas y comerciales del presente contrato se establecen bajo el esquema de facturación postpago y la emisión de una única factura electrónica de venta o documento equivalente electrónico del servicio de energía eléctrica en la que se incluye a título informativo el valor del impuesto de alumbrado público; actividad que se realiza a través del uso de las herramientas tecnológicas, informes y tiempos de operación y reporte definidos por el CONTRATISTA. Ante la eventualidad de presentarse cambio a otros esquemas y/o procedimientos definidos para la facturación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y/o el recaudo del impuesto de alumbrado público, se revisarán entre las PARTES las condiciones técnicas, comerciales y económicas que permitan el cumplimiento del objeto del contrato y la regulación vigente, perfeccionando a través de un otrosí o de otro contrato los respectivos alcances, precios y responsabilidades de las PARTES.

Parágrafo 2: El alcance técnico y operativo del presente Contrato incluye la ejecución por parte del CONTRATISTA de: (a) El cargue en su sistema comercial a título informativo del valor del impuesto de alumbrado público reportado para cada cliente por EL MUNICIPIO, (b) la impresión física o digital de las facturas o documentos equivalentes electrónicos en las que se incluye el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público determinado por EL CONTRATANTE (c) la distribución o reparto de las facturas o documentos equivalentes electrónicos (d) el recaudo del valor correspondiente al impuesto de alumbrado público insertado en el cuerpo del documento equivalente electrónico del servicio público domiciliario de energía eléctrica; (e) un único reporte mensual de recaudo, (f) el giro de los dineros recaudados; y (g) las demás actividades logísticas y operativas necesarias en el proceso, para lo cual las partes cumplirán con las interfaces, mecanismos de flujo de información y procedimientos que se encuentran descritos en el "Anexo Operativo" del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA podrá introducir las modificaciones que estime pertinentes al Anexo Operativo sin que esto implique autorización expresa del MUNICIPIO o la suscripción de un otrosí por las partes.

Parágrafo 3: Las partes, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones y/o adiciones al presente contrato con el propósito de valorar e incluir durante el plazo de ejecución del presente contrato, actividades adicionales que sean requeridas para garantizar su buen nombre, imagen y reputación, las cuales, de no ser ejecutadas, pueden poner en riesgo la operación técnica o comercial del CONTRATISTA y/o CONTRATANTE y la continuidad del presente Contrato. La solicitud de modificación o adición deberá ser valorada, por las partes, dentro de los dos (2) días

CONTRATO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO,
CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y EL MUNICIPIO GUADUAS -CUNDINAMARCA

hábiles siguientes al recibo de la solicitud, generando la respectiva modificación y/o adición siguiendo sus procedimientos propios de Contratación. En caso de ser rechazada la solicitud, en forma reiterativa se convocará a una reunión extraordinaria entre los representantes legales donde se evaluará la pertinencia o no de la modificación o continuidad del contrato bajo las condiciones expuestas. Los acuerdos constarán en un acta, la cual será parte integral del presente contrato.

Parágrafo 4: EL CONTRATISTA, se reserva el derecho incluir en la factura o documento equivalente electrónico, el valor del impuesto reportado por el MUNICIPIO cuando se evidencien desviaciones significativas de los valores reportados con relación a periodos anteriores o incrementos no justificados por el MUNICIPIO, sin que esto genere algún tipo de responsabilidad, o la obligación de reconocer compensación o indemnización alguna.

Parágrafo 5: De conformidad con la Resolución No. 165 de 2023 emitida por la DIAN, los valores a recaudar por concepto de Impuesto de Alumbrado Público que son reportados de forma periódica por el MUNICIPIO serán incluidos a título informativo en la representación gráfica del Documento Equivalente Electrónico y reportados a la Administración de Impuestos Nacionales (DIAN) bajo el modelo de **"Recaudo para Terceros"**, indicando el respectivo Número de Identificación Tributaria (NIT) y Dígito Verificador (DV) del MUNICIPIO y la fecha del Acuerdo Municipal que rige el impuesto de alumbrado público.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Incluir a título informativo en la representación gráfica de la factura o documento equivalente del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público liquidado por el CONTRATANTE, para cada uno de los sujetos pasivos objeto del mismo que sean clientes activos registrados en el sistema comercial del CONTRATISTA.
2. Distribuir entre sus clientes la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica con el valor del impuesto de alumbrado público informado por EL CONTRATANTE.
3. Recaudar el valor correspondiente al Impuesto de Alumbrado Público de manera conjunta con el del servicio público domiciliario de energía eléctrica sólo a los clientes activos y habilitados, registrados en su base de datos de clientes, y de acuerdo con la información reportada por EL CONTRATANTE.
4. Adecuar en la factura la información requerida de acuerdo con los requerimientos regulatorios que surjan, siempre y cuando estos no impliquen el uso de cupones independientes u otras consideraciones que afecten la integralidad del documento equivalente electrónico o el recaudo del valor total facturado al cliente.
5. Designar un gestor para que se encargue de coordinar el adecuado desarrollo de este contrato y focalice los requerimientos del MUNICIPIO.
6. Remitir al CONTRATANTE todos los clientes que presenten peticiones, quejas ó reclamos referentes al impuesto de alumbrado público y/o su facturación y recaudo. EL CONTRATISTA no realizará gestión sobre peticiones, quejas ó reclamos realizadas por los clientes sobre el impuesto de Alumbrado Público.

CONTRATO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO,
CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y EL MUNICIPIO GUADUAS -CUNDINAMARCA

7. Enviar a EL CONTRATANTE (i) al inicio del presente Contrato y (ii) periódicamente de acuerdo a sus actualizaciones, el calendario anual de facturación correspondiente al año inmediatamente siguiente, indicando las fechas en las que se presenta intercambio de información entre las PARTES.
8. El personal que asigne y/o contrate EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato, estará bajo la única responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá ningún vínculo laboral, civil o contractual con EL CONTRATANTE.
9. Generar el reporte mensual y acta de acuerdo para su validación entre las PARTES de: (i) los valores incluidos en la factura o documento equivalente electrónico del servicio público domiciliario de energía eléctrica y recaudados por concepto del impuesto de alumbrado público determinado por EL CONTRATANTE, se realizará al cierre del ciclo comercial que ha definido EL CONTRATISTA, para lo cual se entiende que cada período de recaudo vencido corresponde a la emisión y cierre de los ciclos facturados en el periodo definido en su operación comercial (mensual o bimestral), y (ii): la liquidación y expedición de la factura de los valores de los servicios prestados por EL CONTRATISTA cuando hubiere lugar a ello.
10. EL CONTRATISTA presentará un informe mensual al CONTRATANTE de acuerdo con las fechas definidas en la agenda de Facturación, en el cual dejará constancia de: (I) el valor incorporado en el documento equivalente de cada cliente por concepto del impuesto de alumbrado público y (II) el valor recaudado por concepto del impuesto de alumbrado público, empleando como referencia el NPN (Número Predial Nacional) y el Número de cuenta (Interno) del CONTRATISTA.
11. En el caso que sea necesario para los clientes del Mercado Regulado, el CONTRATISTA generará el comprobante de pago del servicio público domiciliario de energía eléctrica sin el impuesto de alumbrado público, de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 20251000000044 emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, (en adelante "SSPD").

En el caso de los Clientes No Regulados, no se emitirá comprobantes de pago independientes. En consecuencia, el impuesto de alumbrado público se incluirá siempre en la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

12. Eliminar mensualmente los registros de deuda del impuesto de alumbrado público de los clientes que no efectuaron el pago de la vigencia, cuya gestión será responsabilidad exclusiva del CONTRATANTE. En el caso de los Clientes No Regulados, cuando un cliente no realice el pago del alumbrado público, se procede a realizar nota crédito eliminado de la cartera el valor adeudado, y es el MUNICIPIO quién debe realizar la gestión pertinente del cobro. EL CONTRATISTA informará al MUNICIPIO mensualmente, de acuerdo a los ciclos de facturación, los clientes que no pagaron el impuesto de Alumbrado Público para que el ente territorial proceda a adelantar las acciones pertinentes.
13. Eliminar al finalizar el periodo posterior a su publicación la información publicada en los FTPS (File Transfer Protocol) toda información cargada por cualquiera de las partes.

CONTRATO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO,
CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y EL MUNICIPIO GUADUAS -CUNDINAMARCA

14. Efectuar el traslado de los recursos resultantes del acta de acuerdo mensual a través de transferencia bancaria exclusivamente a las cuentas bancarias que el CONTRATANTE indique por autorización expresa del Alcalde Municipal.
15. Emitir los respectivos reportes a la Administración de Impuestos Nacionales (DIAN) en cumplimiento a la Resolución No. 165 de 2023 emitida por la DIAN y todas aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 1: No hace parte de las obligaciones del CONTRATISTA ni del ALCANCE del presente Contrato:

1. La entrega de información asociada al servicio de energía y sus clientes. (catastro de clientes, consumos, reclamaciones, estados de suministro, entre otras).
2. Asumir actividades y obligaciones por manejo de administración y/o análisis de datos, generación de informes en formatos o requerimientos particulares del CONTRATANTE, custodia de las bases de datos de sujetos pasivos del impuesto, asignación de valores a facturar ya sea por estimación o por la aplicación de reglas definidas por EL CONTRATANTE, administrar y gestionar cartera vencida o corriente del impuesto, así como cualquier otra que pueda considerarse como administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión o devoluciones del impuesto de alumbrado público conforme a lo dispuesto en la Ley 1386 de 2010. Enel Colombia S.A. ESP no puede ser responsable por carteras de terceros, que afecten sus indicadores, provisiones y estados financieros.
3. Efectuar ajustes a las tarifas o valores presentados por EL CONTRATANTE, ya sea por solicitud puntual a un cliente, solicitud masiva del CONTRATANTE, indexación por IPC, IPP u otra variable macroeconómica.
4. Atender requerimientos, peticiones, quejas y reclamos asociados al recaudo del impuesto de alumbrado público.
5. El uso de herramientas tecnológicas del CONTRATANTE y generación de informes diferentes a los establecidos por el CONTRATISTA.
6. El almacenamiento, conservación y/o procesamiento de información, generación de informes o requerimientos fuera del reporte mensual de recaudo por cliente, conforme a lo dispuesto en la Ley 1386 de 2010.
7. Gestión de cobranza persuasiva o coactiva de cartera corriente o vencida
8. El reconocimiento de rendimientos financieros u otro tipo de compensación económica, por la disponibilidad de los recursos recaudados en poder del CONTRATISTA previos a su transferencia al MUNICIPIO.
9. La generación de comprobantes de pago asociados a posibles errores masivos en la liquidación reportada por el MUNICIPIO y verificada en los procesos de crítica.
10. En el caso de requerirse la generación masiva de comprobantes u otras acciones derivadas de las posibles inconsistencias en la liquidación, se llevará a cabo el

**CONTRATO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO,
CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y EL MUNICIPIO GUADUAS -CUNDINAMARCA**

procedimiento definido en el parágrafo 3 de la CLAUSULA 1: OBJETO Y ALCANCE del presente documento.

11. El CONTRATISTA por ningún motivo actuará como MANDATARIO del MUNICIPIO ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en función a las disposiciones establecidas en la Resolución DIAN No.165 de 2023 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
12. La emisión de facturas o documentos equivalentes adjuntos a la factura para el recaudo del impuesto de alumbrado público, así como la generación en la factura o documento equivalente de espacios para el uso exclusivo del MUNICIPIO, códigos de barras o QR's independientes para permitir que el cliente realice pagos independientes del impuesto al valor facturado por el servicio de energía.
13. La custodia de reportes emitidos por ENEL.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Realizar la liquidación del impuesto de manera detallada para cada uno de los clientes de acuerdo con los parámetros establecidos en el acuerdo municipal, empleando como referencia para el reporte al CONTRATISTA, el NPN (Número Predial Nacional) y el número de cuenta (Interno) del CONTRATISTA, cargando un archivo plano a través de un FTPS (File Transfer Protocol), antes de la fecha definida en el cronograma de facturación, para su respectivo cargue en el sistema comercial del CONTRATISTA.

Parágrafo 1: En el evento que EL CONTRATANTE no envíe la información antes de la fecha definida para su reporte en el Cronograma de Facturación, EL CONTRATISTA podrá cargar a solicitud del MUNICIPIO el valor del último impuesto de alumbrado público que haya sido reportado por EL CONTRATANTE. En caso que EL CONTRATANTE no envíe la información por dos meses consecutivos, no se efectuará el cargue del último valor reportado para en el tercer mes, siendo causal de terminación anticipada del presente Contrato. De no contar con ningún reporte previo, EL CONTRATISTA no podrá efectuar ningún cargue. Las acciones expuestas en el presente parágrafo no generará para EL CONTRATISTA ningún tipo de responsabilidad ni la obligación de pagar al CONTRATANTE compensación o indemnización alguna.

Parágrafo 2: Cuando las tarifas, estructura de reportes o la información del impuesto de alumbrado público que presente EL CONTRATANTE sean incompatibles con el sistema comercial de EL CONTRATISTA, este lo informará al CONTRATANTE para que efectúe las adecuaciones o se hagan los ajustes que resulten compatibles con el sistema comercial del CONTRATISTA.

Parágrafo 3: En caso que EL CONTRATANTE presente excepciones sobre el cobro del impuesto de alumbrado público aplicables en forma puntual o masiva a clientes ya sea por solicitud expresa del cliente o por disposición del CONTRATANTE, EL CONTRATANTE se compromete a enviar al CONTRATISTA un reporte mensual con esta relación de excepciones, empleando como referencia el NPN (Número Predial Nacional) y el número de cuenta (Interno) del CONTRATISTA, y cargándolo en un archivo plano, a través de un FTPS (File Transfer Protocol), para su respectivo cargue, por parte del CONTRATISTA, en el sistema comercial. En el reporte periódico el valor a recaudar para los clientes exentos será reportados en cero "0" por parte del CONTRATANTE.

CONTRATO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO,
CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y EL MUNICIPIO GUADUAS -CUNDINAMARCA

Parágrafo 4: EL CONTRATANTE será el único responsable de la construcción y administración de la base de datos de los sujetos pasivos del impuesto para lo cual empleará como referencia para cualquier actividad entre las partes el NPN (Número Predial Nacional) y el número de cuenta (Interno) del CONTRATISTA. La información suministrada por el CONTRATISTA será considerada de carácter informativo, sin que exista obligación alguna para el suministro de información personal de los clientes, y/o propia de su negocio, de su administración, almacenamiento o conservación.

Parágrafo 5: EL CONTRATANTE será el único responsable ante el CONTRATISTA y el cliente del valor reportado del impuesto de alumbrado público, para lo cual deberá adelantar los procesos de crítica y validación propios sobre sus fuentes de información y metodológicas de cálculo del impuesto, eximiendo de cualquier responsabilidad al CONTRATISTA sobre los valores reportados para su recaudo

2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo municipal vigente y al cronograma de facturación definido por el CONTRATISTA.
3. Atender y resolver en forma oportuna las peticiones, quejas y recursos –PQR- que presenten los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público, conforme Al contexto legal y regulatorio vigente.
4. Realizar los ajustes y/o reliquidaciones que se presenten por la liquidación del impuesto de alumbrado público, en cumplimiento a las solicitudes del cliente.
5. Efectuar los ajustes, reliquidaciones y generación de los comprobantes de pago asociados a la liquidación del impuesto de alumbrado público sobre consumos promediados, inconsistencias de lectura u otras situaciones técnicas derivadas de la operación propia del CONTRATISTA, sin que esto implique responsabilidad alguna por parte del CONTRATISTA.
6. Para reclamaciones puntuales de clientes del mercado regulado, emitir la autorización para que el CONTRATISTA genere el comprobante de pago separando del valor del impuesto de alumbrado público cuando el cliente presente reclamación sobre este valor. EL CONTRATANTE entregará al cliente dicha autorización para que sea radicada por el cliente en los canales de servicios del CONTRATISTA. Dicho procedimiento podrá ser actualizado por el CONTRATISTA de acuerdo a su esquema de atención comercial.
7. Asumir las actividades y obligaciones por manejo de cartera y de liquidación del impuesto, así como todas las que puedan considerarse como parte de la administración del impuesto de alumbrado público conforme a lo dispuesto en la Ley 1386 de 2010.
8. Asumir la implementación y mantenimiento de su sistema de facturación y liquidación del impuesto de alumbrado público, sistema catastral y aplicativos que emplee para la liquidación, facturación, atención comercial y gestión de la cartera del impuesto alumbrado público.
9. Desarrollar las campañas de comunicación, gestión de comunidades y formación requerida para capacitar a sus empleados y sujetos pasivos sobre el impuesto de Alumbrado Público.
10. Asumir la consecución, homologación y mantenimiento de las bases de contribuyentes, la cual deberá emplear para el intercambio de información empleando como referencia el NPN

CONTRATO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO,
CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y EL MUNICIPIO GUADUAS -CUNDINAMARCA

(Número Predial Nacional) y/o el número de cuenta (Interno) del CONTRATISTA, la dirección y localización del inmueble

11. Administrar la base de clientes exentos y/o de los clientes que le hayan solicitado facturación separada e independiente del impuesto de alumbrado público. La separación del recaudo del impuesto, aplicará solo para clientes del Mercado Regulado.
12. En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA, recaudará el valor de la tarifa del impuesto de alumbrado público que EL CONTRATANTE le haya indicado. Por tanto, EL CONTRATANTE asumirá toda responsabilidad jurídica y/o económica que esta actividad genere y mantendrá indemne y liberará al CONTRATISTA de toda responsabilidad ante futuras quejas, reclamaciones, demandas civiles, penales, administrativas, judiciales o extrajudiciales, por las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA en ejecución del presente contrato.
13. En el evento que se interpongan reclamos, recursos de reconsideración y/o reposición contra el valor del impuesto de alumbrado público incluido a los clientes del CONTRATISTA, tales recursos serán atendidos y resueltos directamente por EL CONTRATANTE.
14. Contar con un procedimiento de respaldo para el recaudo del impuesto en caso que EL CONTRATISTA presente inconvenientes en la generación de la factura o del documento equivalente electrónico de energía para una parte o la totalidad de los clientes (situaciones derivadas de la imposibilidad del sistema de generar la factura de energía - Back log, o cambios de estado a inactivo de suministros eléctricos). Lo anterior, no generará para EL CONTRATISTA ningún tipo de responsabilidad ni la obligación de pagar al MUNICIPIO compensación o indemnización alguna. En este caso el CONTRATISTA reportará al CONTRATANTE la relación de los clientes y el valor de impuesto de alumbrado público no incluido en la factura o del documento equivalente electrónico de energía por la imposibilidad técnica.

El CONTRATANTE una vez superada la contingencia que pueda presentar el CONTRATISTA, podrá reportar en el periodo siguiente sumado al valor de la vigencia del periodo a recaudar del impuesto de alumbrado Público el valor no facturado a causa de la imposibilidad técnica para que sea incorporado en único registro en la factura o del documento equivalente electrónico de energía. El CONTRATANTE será el responsable de informar al cliente sobre la variación de valor presentado y de la atención al cliente ante las posibles inquietudes derivadas de dicho procedimiento.

15. Informar a los clientes, a través de un plan de comunicación masiva o puntual, antes de 30 días calendario a su implementación, sobre los cambios en las tarifas o acuerdos municipales que definen el impuesto de Alumbrado Público.
16. Designar un funcionario directo de la administración municipal como supervisor del contrato, encargado de coordinar su ejecución, validar las actas de acuerdo periódicas, comunicaciones y demás actividades que garanticen el adecuado desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. DEBERES DE LAS PARTES. Serán los establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

**CONTRATO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO,
CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y EL MUNICIPIO GUADUAS -CUNDINAMARCA**

CLÁUSULA CUARTA. COSTOS DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: De conformidad con lo establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 vigente al momento de la suscripción del presente contrato, la actividad de recaudo del impuesto de alumbrado público no tiene contraprestación económica.

No obstante, en el evento en que la mencionada norma pierda vigencia, se modifique y/o se redefina su alcance por parte de una autoridad competente de forma que se determine contraprestación económica por esta actividad, EL CONTRATISTA procederá a iniciar de manera inmediata su facturación y cobro teniendo como soporte lo dispuesto en la norma o resolución respectiva sin que sea necesaria la suscripción de un documento modificatorio.

Parágrafo 1: En el caso que el CONTRATANTE requiera la emisión de comprobantes para los clientes del mercado regulado de manera puntual y no recurrente, como herramienta de contingencia frente a posibles inconsistencias en la liquidación del impuesto de alumbrado público presentadas en forma masiva en un periodo de facturación, El CONTRATISTA podrá ejecutar los siguientes servicios complementarios al recaudo del impuesto de alumbrado público, el cual tendrá el siguiente costo:

ID	Descripción	Alcance	Precio Unitario COP \$ (2025) Antes de IVA
3	Emisión puntual de comprobante de pago	Comprobante del documento equivalente electrónico emitido en centro de servicio asociado a la facturación conjunta del servicio de aseo a solicitud del prestador, (siempre y cuando medie reclamación ante el prestador del servicio).	COP \$3,960

Tabla 1. Precios de las actividades complementarias a la Facturación Conjunta

Los valores expresados en pesos colombianos (COP \$) se ajustarán anualmente a partir del primero de enero de cada año, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor - IPC certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior.

Parágrafo 2: EL MUNICIPIO deberá expedir el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal previo a la solicitud de cualquier servicio complementario.

Parágrafo 3: Los servicios del Parágrafo 1 aplican exclusivamente para clientes que sean usuarios regulados, las Partes entienden que dichos servicios no aplican para clientes que sean usuarios no regulados.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS RECURSOS RECAUDADOS: EL CONTRATISTA se compromete a realizar el giro de los recursos recaudados en el periodo por concepto del impuesto de alumbrado público a la cuenta establecida e informada por EL CONTRATANTE, a más tardar a los 45 días calendario contados desde el cierre de los ciclos de facturación, cumpliendo el cronograma de facturación definido para el periodo. En el evento que EL CONTRATANTE no radique la cuenta de cobro y el acta de acuerdo mensual, EL CONTRATISTA procederá a realizar el giro a la cuenta reportada de acuerdo con la última certificación bancaria que haya remitido EL CONTRATANTE.

Parágrafo 1.: EL CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA la certificación bancaria a nombre del MUNICIPIO de la cuenta a la cual deben girarse los recursos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente CONTRATO. En caso que EL CONTRATANTE requiera

**CONTRATO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO,
CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y EL MUNICIPIO GUADUAS -CUNDINAMARCA**

el giro de los recursos a un tercero, se deberá anexar a la certificación bancaria una carta de autorización firmada por el Alcalde Municipal.

Parágrafo 2: El caso de requerirse el cambio de cuenta, se aplicará su respectiva actualización a los 30 días calendario contados a partir de la fecha de radicación de la respectiva solicitud.

La no entrega de la certificación bancaria y carta de autorización, su oportuna radicación, y respuesta de aprobación de la entidad bancaria o fiduciaria, cuando sea requerida la inscripción o el cambio de cuenta, podrá afectar el oportuno traslado de los recursos. Lo anterior no generará responsabilidad alguna para EL CONTRATISTA ni el reconocimiento de intereses de mora o cualquier tipo de acción jurídica sobre los montos disponibles para su entrega.

CLÁUSULA SEXTA. AUTORIZACIÓN.- en cumplimiento a los Artículo 15° y 16° de la Resolución CREG 101 013 de 2022 establecen que: *"ARTÍCULO 15. OBLIGACIÓN DEL PAGO DEL SUMINISTRO. El municipio estará obligado al pago oportuno del suministro de energía eléctrica, y en ningún caso habrá lugar a la exoneración del pago, por expresa prohibición legal. Los municipios y distritos podrán acordar con la empresa que suministra la energía eléctrica para el servicio de alumbrado público, formas de pago del suministro con sujeción a las disposiciones legales vigentes. Y; ARTÍCULO 16. SISTEMA DE PAGO DEL SUMINISTRO. "El municipio o distrito se someterá a los procedimientos para los pagos por concepto del servicio público de energía que tenga establecidos la empresa de servicios públicos con quien acuerde el suministro, para los usuarios oficiales. Estos procedimientos incluyen los definidos para los plazos de vencimiento y cobro de intereses por mora en los pagos".*

Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATANTE autoriza de manera expresa al CONTRATISTA para compensar, de los valores recaudados por concepto del impuesto de alumbrado público, el valor correspondiente del suministro de energía que este efectúa con destino al alumbrado público del MUNICIPIO, así como el valor de los servicios complementarios que se deriven de las solicitudes expresas efectuadas por EL CONTRATANTE, lo cual se hará constar en la relación mensual operaciones que hace parte de los soportes del acta de acuerdo mensual.

Una vez efectuados la compensación a que se ha hecho referencia, EL CONTRATISTA transferirá el saldo restante en la forma y términos establecidos en la CLÁUSULA QUINTA. Dicha compensación deberá sujetarse a la normatividad tributaria, contable, presupuestal y demás normas vigentes que regulen la materia.

En el evento en que los valores recaudados por parte del CONTRATISTA en virtud de la ejecución del objeto del presente contrato no fueren suficientes para cubrir tanto el valor del suministro de la energía como el de los servicios complementarios prestados por el CONTRATISTA o el de los servicios de recaudo, si a este último hubiere lugar, los saldos deberán ser cancelados por EL CONTRATANTE dentro del plazo o fechas de pago oportuno estipuladas en las facturas o comprobantes de pago entregados por parte de EL CONTRATISTA.

Si EL CONTRATANTE no efectúe los pagos, reconocerá y pagará al CONTRATISTA intereses moratorios a la tasa máxima moratoria certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De la misma manera, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATANTE en el pago o en la fecha de pago oportuno de cualquiera de las facturas presentadas por EL CONTRATISTA, dará derecho al CONTRATISTA para suspender el cumplimiento de sus

**CONTRATO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO,
CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y EL MUNICIPIO GUADUAS -CUNDINAMARCA**

obligaciones establecidas en el presente contrato hasta tanto EL CONTRATANTE se ponga al día en los pagos, sin que lo anterior genere para éste el derecho a presentar reclamación o solicitar indemnización alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será el definido en la caratula del presente documento. Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes antes de la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. -CAUSALES DE REVISIÓN DEL CONTRATO: Son causales de revisión del presente contrato las siguientes:

1. En el evento de surgir con posterioridad a la suscripción del mismo y durante su vigencia normas que así lo exijan, en los términos previstos en la cláusula Décima Primera.
2. En el evento de ocurrir un desequilibrio económico que afecte a cualquiera de las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: Son causales de terminación anticipada del presente contrato las siguientes:

1. Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES;
2. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito no se pueda realizar el objeto en el tiempo establecido y el plazo para adecuar el contrato a las nuevas circunstancias y reanudar su ejecución no convenga a los intereses de alguna de las partes;
3. Por cambios regulatorios que no permitan el recaudo del impuesto de alumbrado público en los términos aquí pactados.
4. Por el incumplimiento de cualquiera de las partes a cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma del presente contrato, excepto aquellas a las cuales se refiere el numeral 6 de la presente cláusula para las cuales no aplicará plazo de subsanación, que no haya sido subsanado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a aquel en el cual la parte cumplida haya puesto en conocimiento de la parte incumplida el incumplimiento.
5. Por la no materialización del contrato dentro del plazo acordado por las partes y/o por el cese del reporte de información a recaudar por parte del CONTRATANTE por un periodo superior a sesenta (60) días calendario contados a partir del último reporte o actualización del mismo.
6. Por mora superior a noventa (90) días en el pago del servicio de energía por parte del CONTRATANTE.
7. Por el incumplimiento, por cualquiera de las PARTES, de las obligaciones de INDEMNIDAD, CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN, NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA Y PACTO GLOBAL, CONFLICTO DE INTERÉS Y DECLARACIÓN DE RELACIÓN COMERCIAL Y PARENTESCO, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL y CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Cualquier diferencia entre las partes relacionada con el perfeccionamiento, ejecución, interpretación, liquidación del contrato, que no sea resuelta en una etapa de arreglo

**CONTRATO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO,
CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y EL MUNICIPIO GUADUAS -CUNDINAMARCA**

directo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el cual una de las partes comunique por escrito a la otra la diferencia, serán dirimidas por la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CAMBIOS DE NORMATIVIDAD Y DIVISIBILIDAD DE LAS ESTIPULACIONES: El presente contrato incorpora las disposiciones legales y regulatorias que le son aplicables y que se encuentran vigentes al momento de su celebración, tal y como han sido definidas en el Acuerdo municipal vigente. En caso de expedirse nuevas disposiciones legales y regulatorias que impliquen modificaciones al Acuerdo municipal vigente o que afecten la ejecución del contrato, las partes procederán a actualizarlo mediante un documento modificatorio debidamente suscrito por sus representantes legales. Esta modificación deberá tener lugar dentro del plazo que fije la disposición legal o la regulación, o a falta de éste, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la fecha de expedición de dicha disposición, salvo lo relacionado con los costos del recaudo del impuesto de alumbrado público, lo cual se hará de manera inmediata sin necesidad de la firma de un documento modificatorio. Si con ocasión de la entrada en vigencia de nuevas leyes, reglamentaciones, regulación o fallos de autoridad competente se hiciere imposible la aplicación de cualquiera de los términos y condiciones acá contenidos, los demás permanecerán vigentes y surtiendo todos sus efectos y ello será tenido en cuenta por las partes para hacer los ajustes que sean del caso, con el fin de mantener el equilibrio económico del contrato. La cláusula inaplicable podrá ser reemplazada por una que cumpla con la nueva normatividad a menos que ésta última implique cambios fundamentales en la naturaleza y esencia del contrato o lo haga más oneroso para cualquiera de las partes, excepto por cargas fiscales, que determine la imposibilidad de continuar ejecutándolo, caso en el cual cualquiera de las partes deberá darlo por terminado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO: La supervisión del presente contrato la efectuará, por parte del (de la) Secretario(a) de Hacienda Municipal del CONTRATANTE, la Oficina de Servicios Públicos o el funcionario de la administración que para el efecto sea designado, y por parte de EL CONTRATISTA, el Profesional designado para tal fin. El nombre y cargo de los responsables de esta supervisión serán comunicados entre las partes por escrito o vía correo electrónico definiendo en la etapa de materialización la respectiva matriz de contactos. En el evento en que sea nombrada otra persona, cada una de las partes se compromete a informar previamente a la otra parte efectuando la respectiva actualización de la matriz de contactos. Los supervisores designados por las partes serán los representantes de cada una de ellas para todos los aspectos relacionados con el proceso de gestión administrativa del servicio y tendrán facultades para suscribir las actas de cruces de cuentas y las actas de seguimiento. Los supervisores no pueden efectuar modificaciones al alcance y/o términos del contrato.

Parágrafo primero: En cumplimiento a las cláusulas de confidencialidad, administración y manejo de información del presente contrato y las definidas por las políticas internas del CONTRATISTA, EL CONTRATISTA solo atenderá los requerimientos del personal directo de la administración municipal los cuales será direccionados a través de la secretaria de Hacienda del CONTRATANTE.

Parágrafo segundo: EL CONTRATISTA se reserva el derecho de asistir o retirarse de reuniones, compartir espacios, u otro tipo de eventos donde se evidencie la posibilidad de divulgar información, conocimiento, procedimientos, documentos o buenas prácticas consideradas como confidenciales con terceros ajenos a la administración directa del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007.

CONTRATO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO,
CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y EL MUNICIPIO GUADUAS -CUNDINAMARCA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LUGAR DE CELEBRACIÓN Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, se entiende que el lugar de celebración del contrato es la ciudad de Bogotá D.C.

Todas las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar en razón del presente contrato serán remitidas por las partes así:

Por EL CONTRATISTA,

Dirección: Carrera 13 A # 93-66, Bogotá - Colombia

At.: **CARLOS MARIO RESTREPO MOLINA**

Head Of Retail Colombia & CA

Tel.: (+57) 601 5 115 115

Correo electrónico:

servicioalcliente.empresarial@enel.com

Por EL CONTRATANTE;

Dirección: Carrera 5 No.12-04 Sur CERES (Cundinamarca)

- Colombia

Atn.: **DIEGO ARIEL JIMENEZ**

ALCALDE MUNICIPAL

Tel.: (+57) 3144489859

Correo electrónico:

alcaldia@guaduas-cundinamarca.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- IMPUESTOS: Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración del presente contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación. El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN.

16.1. El término "confidencial" se refiere, pero no se limita a, documentos económicos y financieros, datos e información que se refiere, entre otros, a toda la información relacionada con estrategias comerciales, información sobre productos y / o procesos de producción (diseño, estudio y desarrollo), medios y costos de producción, información comercial, estrategias de desarrollo y gestión de clientes, cualquier tipo de datos sobre clientes, proveedores y su perfil técnico o comercial, documentación sobre ofertas técnicas y económicas en licitaciones públicas y privadas, datos sobre pruebas y / o funcionamiento de plantas, equipos, máquinas y productos, análisis de negocios, estudios de mercado, planes comerciales y de marketing otros datos estadísticos que son relevantes para el negocio, procedimientos de organización interna, ideas de publicidad y nuevas marcas registradas aún no utilizadas en el mercado, precios, características, conceptos, prototipos y diseños de nuevos productos o servicios aún no lanzados al mercado, etc. También se aplica a datos e información de documentos económicos, financieros y técnicos, referidos por ejemplo, pero no limitado a invenciones patentables, patentes, solicitudes de patentes, licencias, código fuente de cualquier tipo de software, sus principios y los algoritmos relacionados; descubrimientos, algoritmos y fórmulas; nuevos procesos y métodos de producción; nuevas metodologías para probar plantas, equipos, máquinas y productos, resultados de las actividades de Investigación y desarrollo (R&D) Además, se aplica, así como a cualquier tipo de procesos internos, patentes, licencias o cualquier otra información (i) expresamente calificado como "confidencial", "estrictamente confidencial", "secreto" (o de cualquier otra manera similar) por la Parte reveladora o (ii) que la Parte receptora sabía o debería haber sabido que eran confidenciales debido a su naturaleza o al tratamiento realizado por la Parte reveladora,

**CONTRATO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO,
CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y EL MUNICIPIO GUADUAS -CUNDINAMARCA**

considerando que dicha información no es de conocimiento público, no fácilmente accesible por terceros y sujeta a las medidas oportunas para preservar su no -naturaleza pública.

16.2. La información confidencial incluye toda la información relacionada con una Parte, puesta a disposición de la otra Parte, antes o durante la ejecución del Contrato, ya sea por los administradores, gerentes o empleados de la Parte que posee la información, o por los subcontratistas o filiales de la Parte reveladora y sus correspondientes administradores, gerentes, empleados o subcontratistas (en lo sucesivo, "Representantes de la Parte reveladora "). La información confidencial también incluye toda la información relacionada con los Representantes de la Parte reveladora.

16.3. No se considerará confidencial la información que: • la Parte que la recibe puede probar que ya la tenía legítimamente antes o al comienzo de la ejecución del Contrato; • la Parte que la recibe puede probar que la recibió de terceros no sujetos (o incumplen) a ninguna obligación de no divulgación por ley o contrato. • después de que la comunicación a la Parte que la recibe, sin responsabilidad alguna de dicha Parte, se hiciera generalmente conocida o fácilmente accesible para las personas dentro de los círculos que normalmente tratan con el tipo de información en cuestión

16.4. Toda la información que cualquiera de las Partes pone a disposición (verbalmente, por escrito, en formato electrónico o de cualquier otra forma) a los efectos de y/o durante la ejecución del Contrato, así como cualquier otra información confidencial de la que de las Partes pueda tener conocimiento como resultado de otros contratos firmados entre las Partes y/o por cualquiera de las Partes con un tercero, y / o de las negociaciones precontractuales de los mismos, al igual que todos los documentos, la información, los conocimientos específicos (independientemente de cómo se han recopilado, obtenido o desarrollado en relación con el Contrato) solo se pueden utilizar a efectos de ejecutar el propio contrato y son confidenciales.

16.5. En particular, la Información Confidencial no puede ser revelada a terceros sin la autorización previa por escrito y expresa de la Parte que posee tal información. Además, sin autorización previa por escrito y expresa de la Parte que posee tal información, la otra Parte no podrá usar copiar, reproducir, traducir, modificar, adaptar, desarrollar, dismantelar o separar la Información INTERNAL Confidencial proporcionada, realizar operaciones de ingeniería inversa o cualquier operación destinada a extraer los códigos fuente - total o parcialmente - de dicha Información Confidencial.

16.6. No obstante lo anterior, la Parte receptora podrá divulgar la Información Confidencial para satisfacer una demanda legal de un tribunal de justicia competente u organismo gubernamental, o autoridad de competencia, que tenga jurisdicción sobre ella, siempre que en estas circunstancias dicha Parte notifique a la otra Parte (cuando sea legalmente posible) antes de divulgar dicha Información Confidencial para que la otra Parte tenga la oportunidad de defenderse, limitar o protegerse contra dicha divulgación; y, siempre que (i) se divulgue solo la parte de la Información Confidencial que está legalmente obligada a divulgar y (ii) se realicen esfuerzos razonables para obtener un tratamiento confidencial para cualquier Información Confidencial así divulgada.

16.7. Cada Parte: • debe restringir la divulgación de información confidencial exclusivamente a los representantes que efectivamente necesitan tenerla debido a su grado de implicación en la ejecución del Contrato; • obligará y garantizará a sus representantes y Afiliados que cumplen plenamente las obligaciones contenidas en esta cláusula; • será considerada responsable de cualquier acción u omisión por parte de sus representantes y Afiliados que conduzca al

CONTRATO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO,
CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y EL MUNICIPIO GUADUAS -CUNDINAMARCA

incumplimiento de la obligación de mantener la confidencialidad y no utilizar la Información Confidencial para fines distintos a la ejecución del Contrato. La Parte receptora de la información confidencial está obligada a crear y gestionar datos lógicos y físicos, utilizando las mejores técnicas y mejores prácticas internacionales disponibles, para garantizar la protección de dichos datos frente a acceso, reproducción, comunicación o uso no autorizado. Una vez que el Contrato haya expirado, la Parte receptora de la Información Confidencial devolverá todos los datos, documentos e información suministrada por la otra Parte o en su poder, a los efectos de realizar las actividades contractuales, además de destruir todas las copias y archivos que pueda tener, a menos que haya recibido el permiso por escrito en contrario por la Parte proveedora de la información confidencial. La Parte receptora confirmará la destrucción de dichos datos a la otra Parte en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la solicitud y declarará por escrito no retener documentos u otros objetos que contengan (o estén relacionados con) Información confidencial.

16.8. Ambas Partes deben garantizar que no se divulgará información confidencial durante la ejecución del Contrato y por un periodo de (5) años después de que haya expirado, excepto cuando otra disposición se acuerde en el Contrato o cuando sea requerido por ley o por una Autoridad competente. No obstante lo anterior, en el caso de Información Confidencial calificada como "estrictamente confidencial" por ENEL, las obligaciones de confidencialidad y no uso establecidas en esta cláusula sobrevivirán a la terminación del Contrato por cualquier motivo, salvo que proporcionada por la Parte reveladora, y será válida hasta que la Parte receptora sea capaz de demostrar que dicha información Confidencial se ha vuelto generalmente conocida o fácilmente accesible para las personas dentro de los círculos que normalmente tratan con el tipo de información en cuestión para cualquier tipo de causas diferentes a la divulgación de la parte receptora.

16.9. Ambas Partes acordarán por escrito lo relativo al contenido, los medios de comunicación, la fecha de publicación de los artículos de prensa y las noticias o comunicaciones de cualquier tipo en relación con el Contrato o cualquier asunto o información relacionada con ello.

16.10. Ambas Partes reconocen y acuerdan que la compensación de daños puede no representar una indemnización suficiente por la infracción de la confidencialidad y que la Parte que sufre la infracción tendrá el derecho de intentar obtener otras reparaciones o evitar cualquier posible violación o daño procedente de tal violación de acuerdo con la legislación vigente. En caso de incumplimiento de los requisitos de confidencialidad, cualquiera de las Partes puede decidir resolver el Contrato.

16.11. En todo momento, si así lo requiere la Parte reveladora de información confidencial y no afecta el cumplimiento del Contrato por la otra Parte, la otra Parte devolverá o destruirá o pedirá que sus representantes devuelvan o destruyan, todas las copias de la información confidencial escrita en su poder o en el de sus representantes. Además, la Parte receptora de la información hará todo lo que esté en su mano o requerirá a sus representantes que lo hagan para devolver o destruir cualquier dato asociado almacenado en formato electrónico y confirmará la destrucción de dichos datos a la Parte reveladora de la información confidencial en un plazo máximo de quince (15) días desde el requerimiento y declara por escrito no retener ningún documento u otro objeto que contenga (o esté relacionado con) Información Confidencial.

16.12. Cada Parte reconoce y acuerda que la información confidencial pertenece y se mantiene en propiedad exclusiva de la Parte reveladora. Nada en el Contrato debe interpretarse — salvo que esté indicado de forma expresa por escrito — como la concesión de una licencia o similar en

**CONTRATO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO,
CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y EL MUNICIPIO GUADUAS -CUNDINAMARCA**

materia de patentes, derechos de autor, invenciones, descubrimientos o mejoras realizadas, concebidas o adquiridas, tanto antes como después de la ejecución del Contrato.

16.13. Cualquiera de las Partes declara y garantiza a la otra Parte que, al ejecutar el Contrato, no violará ningún derecho de secreto comercial de terceros.

16.14. Seguridad: 16.14.1. Las Partes garantizan que aplicarán las mismas medidas de seguridad razonables para evitar divulgación, fuga o uso no autorizado de información confidencial o patentada y aceptan que protegerán la Información Confidencial de cada una, de la misma manera y en el mismo grado en que protegen su propia Información Confidencial. 16.14.2. Se conviene que toda la Información Confidencial sea guardada por la Parte receptora en un lugar con acceso limitado únicamente a los Representantes o a quienes en forma razonable requieran conocer la Información Confidencial en relación con la ejecución del contrato. 16.14.3. Si así lo considera, La Parte reveladora solicitará por escrito las medidas de seguridad requeridas para el acceso y INTERNAL protección de la información confidencial, así como para su transporte, almacenamiento o procesamiento. 16.14.4. A menos que por escrito se describa otras, las medidas de seguridad mínimas aplicables a todo el ciclo de vida de la información confidencial que tendrá que implementar la PARTE RECEPTORA serán las determinadas en las políticas de seguridad de la información de Enel. 16.14.5. Es una obligación de la PARTE RECEPTORA realizar el reporte de cualquier hecho que amenace las condiciones de la Información Confidencial a la que tenga acceso, entre otras el compromiso de seguridad o la violación de leyes aplicables a la información de propiedad de la PARTE REVELADORA dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la ocurrencia de cualquier incidente. 16.14.6. Cuando así lo requiera La PARTE REVELADORA, le podrá solicitar a la PARTE RECEPTORA una lista de las personas autorizadas para acceder a la información confidencial, y ésta deberá enviarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN: El presente contrato se rige por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y aquellas que las adicionen, modifiquen o complementen, y en lo no previsto en éstas, por las leyes civiles y comerciales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

- El acto administrativo que justifica la contratación directa con EL CONTRATISTA.
- El Acuerdo del Concejo Municipal mediante el cual se crea o modifica el impuesto de Alumbrado Público para el MUNICIPIO.
- La Certificación Bancaria de la cuenta a la cual se transfieren los recursos
- La carta de autorización para transferir los recursos a un tercero firmada por el Alcalde del Municipio
- Todas las actas, documentos y comunicaciones que se crucen las partes en ejecución del presente contrato.
- Anexos técnicos y Operativos del CONTRATISTA

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes mutuamente declaran que no están involucradas en actividades ilícitas de ninguna naturaleza, ni están involucradas como acusados dentro de un proceso penal por delitos directamente relacionados con fraude y/o corrupción. Por lo tanto, aceptan cumplir con la legislación colombiana relacionada con temas Antifraude y Anticorrupción y con la POLÍTICA ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN, la cual se encuentra publicada en la página web

CONTRATO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO,
CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y EL MUNICIPIO GUADUAS -CUNDINAMARCA

del CONTRATANTE ALCALDIA MUNICIPAL GUADUAS CUNDINAMARCA www.guaduas-cundinamarca.gov.co y en la página web del GRUPO ENEL www.enel.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA - NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA GRUPO ENEL: En la realización de sus negocios y en la gestión de sus relaciones, el Grupo ENEL cumple con los contenidos de su Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero contra la corrupción y la política de Derechos Humanos.

Por su parte, EL MUNICIPIO, en el desarrollo de sus negocios cumple con lo dispuesto en su Política de Cumplimiento, Código General de Ética, Manual de Conflicto de Intereses y Manual para la Prevención de la Corrupción.

LAS PARTES declaran que se comprometen a cumplir con la normativa legal en relación con la protección del trabajo infantil y las mujeres; igualdad de oportunidades; la prohibición de la discriminación; el abuso y el acoso; la libertad de asociación y representación; el trabajo forzado; la seguridad y la protección del medio ambiente; las condiciones sanitarias higiénicas; así como el cumplimiento con la legislación vigente en materia de salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros, impuestos, etc., en relación con todos los trabajadores empleados con cualquier objeto para la ejecución del presente contrato.

Los convenios de la Organización Internacional del Trabajo o los reglamentos vigentes, serán de aplicación en el país en el que se desarrollen las actividades, en caso de que sean más restrictivos.

A este respecto, las Partes se reservan el derecho de llevar a cabo verificaciones y actividades de control destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas y a rescindir el presente contrato con efecto inmediato si constatan que se han incumplido dichas obligaciones.

Así mismo el Grupo ENEL se ha adherido al Pacto Mundial y, en cumplimiento con los diez principios del Pacto Mundial, pretende aplicar su compromiso con la lucha contra la corrupción en todas sus formas. Por consiguiente, las Partes prohíben todas las promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales, en efectivo u otros beneficios, con el objetivo de tomar ventaja en las relaciones con las partes interesadas, y esta prohibición se extiende a todos sus empleados. Las Partes se obligan a no hacer promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CONFLICTO DE INTERESES. Con la firma del presente contrato, las partes declaran no conocer que alguna persona perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control:

- (i) Es miembro de la alta dirección, de los órganos de administración, de los comités de auditoría o control interno de la otra Parte, ni es un ejecutivo con responsabilidad clave de las sociedades o partes vinculadas de la otra Parte, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de las citadas personas.
- (ii) Es empleado de alguna de las sociedades o partes vinculadas de la otra Parte, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado empleado.

Por su parte, EL CONTRATANTE declara a la fecha no conocer si alguna persona perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control ha ostentado u ostenta, tanto esa persona como sus familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la administración pública o, en entidades encargadas de servicios públicos que hayan

**CONTRATO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO,
CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y EL MUNICIPIO GUADUAS -CUNDINAMARCA**

tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL, incluyendo ENEL COLOMBIA S.A. ESP. En caso de conocer de la existencia de alguna de estas situaciones que genere conflicto de interés, cualquiera de las partes se compromete a declararlo de inmediato a la otra para que el conflicto sea debidamente atendido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Las partes se comprometen a adoptar las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones medioambientales requeridas por la legislación vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes garantizarán en todo momento y mediante documentación que así lo pruebe, el uso legítimo de marcas registradas, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales o las licencias necesarias sobre dichos derechos, como una licencia obligatoria para llevar a cabo actividades empresariales, cuando requiera una autorización especial para el desarrollo del objeto del contrato y que estas marcas registradas y licencias no infringen los derechos de terceras partes.

Las partes se comprometen a liberar a la otra de cualquier responsabilidad relativa a infracciones de los derechos de propiedad intelectual que puedan producirse y a hacer todo lo necesario para mantenerse libre de daño en relación con cualquier reclamación o demanda, y también se comprometen a indemnizar a la otra parte por todas las pérdidas o daños que, de forma directa o indirecta, se deriven de demandas o por citación judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

24.1. DEFINICIONES: Para todas las definiciones relativas a Datos Personales, el presente contrato hace referencia a los términos y definiciones incluidos en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

24.2. OBLIGACIONES: Desde el punto de vista del tratamiento de datos personales, con la suscripción del presente contrato las Partes se obligan a lo siguiente:

24.2.1. Cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, así como con todas las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

24.2.2. Informar los datos de contacto de su oficial de protección de datos personales.

24.2.3. Reportar todos los incidentes que se presenten por violación a las normas de Protección de Datos Personales en el desarrollo de las actividades y que vinculen a sus trabajadores o a terceros inmediatamente sin sobrepasar las 48 horas siguientes al conocimiento del hecho, cuando se trate de incidentes en los que se afecten datos personales tratados por la otra Parte.

24.2.4. Cumplir con la obligación legal del Registro de Bases de Datos en el Registro Nacional de Bases de Datos administrado por la Autoridad de Tratamiento de Datos en Colombia.

24.2.5. Mantener indemne a la otra Parte frente a cualquier reclamación, multa o sanción que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento o cumplimiento incorrecto de la otra Parte o de terceros a su cargo de lo dispuesto en el presente apartado o en las disposiciones legales que regulan la materia.

CONTRATO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO,
CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y EL MUNICIPIO GUADUAS -CUNDINAMARCA

24.2.6. En caso de que en la ejecución del contrato se requiera que las Partes accedan a datos de carácter personal y los mencionados datos sean procesados y gestionados por ellas directamente o por su encargo, las Partes declaran y garantizan: A) Que el tratamiento de los datos se efectuará de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Contrato, la Política para el Tratamiento de Datos Personales vigente de las Partes o con las recomendaciones o instrucciones que emanen la Parte que actúe en calidad de Responsable. B) Que cuando obtengan por cualquier medio datos de carácter personal, se obligan a obtener la debida autorización de su Titular y a informar adecuadamente sobre las finalidades que le dará a la información. Deberá tener soporte o prueba de esta autorización en los términos de la ley. C) Que el alcance del Tratamiento de los Datos Personales a los que tenga acceso se limitará a la finalidad del desarrollo del objeto del presente Contrato, las instrucciones y Políticas de Tratamiento de Datos de la Parte que actúe en calidad de Responsable y al tratamiento o finalidad autorizado por el Titular. D) Que los datos sensibles que se puedan originar del desarrollo de este Contrato deberán ser tratados dentro de los límites previstos por las normas para la protección de datos personales. E) Que darán trámite a las consultas y reclamos que interpongan los Titulares de los datos personales que reposen en la Base de Datos y pondrá en conocimiento a la Parte que actúe en calidad de Responsable sobre las consultas y reclamos que interpongan los Titulares de los Datos Personales que reposen en la Base de Datos propiedad de la Parte que actúe en calidad de Responsable para que este último pueda dar trámite a las consultas y reclamos en los términos señalados en la normatividad vigente. F) Que garantizarán al Titular de los Datos Personales el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos en los términos señalados en la normatividad vigente. G) Que actualizarán la información de los Titulares dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo. H) Que adoptarán un manual interno, políticas y/o procedimientos para garantizar la adecuada atención a las consultas y reclamos que interpongan los Titulares; así como la adopción de una Política de Tratamiento de la información en los términos de la Ley. INTERNAL i) Que se abstendrán de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia. J) Que devolverán a su Contraparte los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados desde la fecha de terminación del Contrato, lo cual será certificado por su representante legal, K) Que destruirán cualquier documento, soporte o copia de los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las Partes conservarán, debidamente protegidos los mencionados datos en los términos de este Contrato, lo cual será certificado por el representante legal de cada parte, según corresponda. L) Que no comunicarán, ni cederán a otras personas naturales o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardarán la debida confidencialidad respecto del tratamiento que se le autorice. M) Que adoptarán y brindarán plena cooperación en la implementación de las medidas de seguridad de la infraestructura adoptadas o que se pretendan adoptar por la Contraparte, en el tratamiento de los datos suministrados, y adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa. Además,

**CONTRATO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO,
CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y EL MUNICIPIO GUADUAS -CUNDINAMARCA**

deberá comprobar periódicamente la idoneidad de estas medidas para asegurarse de que son adecuadas para el riesgo asociado al tratamiento de datos personales. N) Que solicitarán autorización expresa su Contraparte para realizar la extracción, descarga o transmisión o transferencia masiva de datos personales proporcionados, lo que incluye, pero no se limita a las Bases de Datos contenidas en aplicaciones o plataformas de propiedad de la Contraparte. O) Que utilizará exclusivamente las aplicaciones y/o herramientas previstas por la Contraparte para el tratamiento y transmisión o transferencia de los Datos Personales, sin perjuicio de la autorización expresa para utilizar otras aplicaciones. P) Que se compromete a tener autorización del manejo, tratamiento y circulación de los datos personales de cada uno de sus empleados y trabajadores con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídico-laborales, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y demás señaladas en el Contrato. Las partes, en virtud de la presente relación contractual, podrán compartir los datos personales de sus trabajadores con las finalidades otorgadas en el marco del desarrollo de este contrato alineadas con las finalidades, procedimientos y en general, las disposiciones de la Política de Tratamiento de Datos Personales de las Partes. Q) Que en el caso que para la prestación del servicio fuera necesaria la realización de alguna transferencia internacional de datos personales, las Partes deben observar lo previsto en la Ley y se obligan a solicitar autorización expresa con carácter previo y con la suficiente antelación, para que ésta pueda analizar si procede esta transferencia, si cumple con los requisitos legales y si fuera el caso, solicitar las correspondientes autorizaciones a la Autoridad competente, sin la cual, la Parte interesada no podrá realizar dichas transferencias. R) Que darán cumplimiento a cualquier orden recibida de la Autoridad Judicial o de otras Autoridades de Protección de Datos Personales o en cualquier caso competente según las disposiciones legales vigentes, y brindarán soporte a la Contraparte en el curso de las actividades realizadas por dichas Autoridades.

24.2.7. Con respecto a las actividades desarrolladas por los trabajadores, colaboradores o subcontratistas, las Partes: a) Garantizan que sus trabajadores y los trabajadores de sus contratistas que tengan acceso a datos personales afectados por esta cláusula (en adelante Personas Autorizadas) han sido sensibilizados, entrenados y por consiguiente informados de las obligaciones y responsabilidades derivadas del cumplimiento del presente contrato, así como de las leyes vigentes sobre el tratamiento de datos personales. b) Garantizan que las Personas Autorizadas conocen y aplican el Principio de Confidencialidad que tienen los datos personales tratados en el presente contrato. c) Mantener y tener disponible para consulta de la Contraparte el listado de Personas Autorizadas.

24.3. ROLES Y RESPONSABILIDADES:

24.3.1. Propiedad de las bases de datos personales: Las Bases de Datos que contengan Datos Personales a los que pudieran tener acceso las Partes, así como sus segmentaciones o procesos similares que pudiesen realizar en desarrollo del presente contrato son de propiedad de cada una de ellas, declarando que estos datos son considerados confidenciales, sujetos en consecuencia a los Principios Rectores indicados en la Ley y en especial a los principios de Seguridad y Confidencialidad, incluso una vez finalizada la prestación de los servicios.

24.3.2. Responsable del Tratamiento de los datos personales: El responsable del tratamiento de los datos personales es quien decida sobre la Base de Datos y/o el Tratamiento de los datos, limitándose la otra Parte a tratar dichos datos, única y exclusivamente para los fines que se deriven de la ejecución del objeto del presente contrato o para cumplir con un mandato legal. Los datos personales podrán ser tratados utilizando medios automáticos y/o físicos y serán

CONTRATO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO,
CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y EL MUNICIPIO GUADUAS -CUNDINAMARCA

almacenados durante la ejecución del contrato y INTERNAL después de su terminación durante un período que no podrá exceder los términos previstos por las leyes aplicables.

24.3.3. Encargado del tratamiento de los datos personales: En los casos en que alguna de las Partes deba tratar datos personales por encargo de la otra, con la firma del Contrato y durante toda su vigencia, se nombra como Encargado del Tratamiento y en virtud de este nombramiento, dicha parte asume los deberes que le corresponden en su condición de Encargado del Tratamiento previstas en la ley vigente y en otras que rijan su actividad, en especial: (i) Dar Tratamiento, a nombre del Responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan; (ii) salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales; (iii) Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales. El nombramiento como Encargado del Tratamiento será automáticamente revocado al finalizar la relación contractual o en el momento de su terminación por cualquier motivo. 2.3.4. Designación de los roles para Consorcios, Uniones Temporales: Si la Contraparte es un Consorcio o una Unión Temporal, las empresas pertenecientes al Consorcio o Unión Temporal son designadas como Encargadas del Tratamiento quienes deberán cumplir con las obligaciones de esta cláusula.

24.4. CONDICIONES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

24.4.1. Si se incumplen estas obligaciones, la Parte cumplida se reserva el derecho a resolver el Contrato sin que haya lugar a su cargo de ningún tipo de indemnización por daños /o perjuicios, y podrá requerir a su Contraparte el pago de una indemnización por los daños causados.

24.4.2. La entrega de los Datos Personales en virtud del presente contrato se califica como una Trasmisión en los términos del Decreto 1074 de 2015, por ello los Datos Personales que se pongan a disposición no podrán ser incorporados ni formarán parte la Base de Datos de propiedad de la Contraparte, salvo las Partes por su propia cuenta y responsabilidad recabe la Autorización del Titular.

24.4.3. Las Partes manifiestan conocer a cabalidad y se comprometen a cumplir las leyes, regulaciones y normas expedidas en materia de protección y tratamiento de Datos Personales, así como la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente de la Contraparte. Así mismo garantiza el cumplimiento y obtención de las certificaciones sectoriales requeridas, en el caso que aplique.

24.4.4. Sin perjuicio de lo previsto en los numerales anteriores, así como las previsiones respecto subcontratación señaladas por cada una de Las Partes, en el supuesto que alguna de las Partes realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez implique que estos terceros tuviesen que acceder y/o tratar los datos de carácter personal tratados por Encargo de la Contraparte, estas se obligan a que, con carácter previo sea suscrito con el tercero un Contrato por el que este último acepte expresamente asumir los deberes y las obligaciones del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente contrato, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos, e informará a la Contraparte para poder cumplir con las obligaciones derivadas del tratamiento de Datos Personales. Si al momento de la firma del presente Contrato, la Contraparte ya cuenta con contratos suscritos con terceros para la

CONTRATO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO,
CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA S.A. ESP Y EL MUNICIPIO GUADUAS -CUNDINAMARCA

ejecución de determinadas actividades, deben ser comunicados a la Contraparte y se obliga a que estos terceros acepten expresamente asumir los deberes y las obligaciones del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos.

24.4.5. El Responsable del tratamiento de los datos personales recogidos y tratados por EL CONTRATISTA y el delegado de protección de datos ("DPO") de EL CONTRATISTA está disponible en la siguiente dirección: dpocolombia@enel.com.

24.4.6. El Responsable de datos de los datos personales recopilados y procesados por EL MUNICIPIO y el oficial de protección de datos ("DPO") del MUNICIPIO está disponible en la siguiente dirección: www.quaduas-cundinamarca.gov.co ALCALDIA MUNICIPAL GUADUAS CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CLÁUSULA DE SANCIONES INTERNACIONALES:

25.1. Cada Parte debe cumplir íntegramente con todos las obligaciones legales en materia de Sanciones Internacionales en desarrollo de la ejecución de este Contrato.

25.2. Las Partes deberán contar con políticas y procedimientos vigentes diseñados para asegurar el cumplimiento y evitar la configuración de Sanciones Internacionales, debiendo comunicar de manera inmediata y por escrito a la otra parte sobre cualquier modificación sobre las obligaciones y declaraciones que puedan suceder durante la vigencia del presente Acuerdo. Así mismo, deberán informar respecto a la ocurrencia de cualquier circunstancia que resulte o pueda resultar en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y declaraciones antes mencionadas durante la vigencia del presente Acuerdo.

25.3. Ninguna de las Partes deberá: (i) contribuir, o poner a disposición de alguna manera, la totalidad o parte de las ganancias producto del Acuerdo, directa o indirectamente al beneficio del financiamiento de actividades, negocios o inversiones de cualquier Sancionado y/o Persona no Autorizada; o, (ii) realizar ninguna transacción, actividad o conducta que pueda causar que alguna de las partes del Acuerdo se encuentre en incumplimiento de cualquiera de las Sanciones.

25.4. Las Partes declaran que no son Personas Sancionadas y se comprometen a no involucrar, de manera directa o indirecta, a cualquier Persona no Autorizada en la ejecución de este Acuerdo.

25.5 Cada Parte deberá mantener indemne a la otra Parte por cualquier daño, perjuicio, pérdida, costo o gasto que surja o esté relacionado con la violación de las obligaciones y declaraciones anteriormente señaladas. Asimismo, las Partes podrán resolver o terminar este contrato en caso de que, durante su ejecución, la otra Parte viole los términos de las obligaciones y declaraciones antes señaladas. En ese caso, cada Parte deberá notificar la resolución o terminación del Contrato a la otra Parte estableciendo el sustento de la misma y ambas Partes podrán negociar

CONTRATO NUMERO:

-2025

CONTRATO PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO POR EL MUNICIPIO, CELEBRADO ENTRE ENEL COLOMBIA SA ESP Y EL MUNICIPIO GUADUAS-CUNDINAMARCA

de buena fe a fin de mitigar, en la medida de lo posible, cualquier pérdida, daño o perjuicio derivado de la Sanción.

En el caso que no se llegue a un acuerdo en el plazo de 30 días contados desde la notificación de resolución o terminación, este Contrato se resolverá o terminará y las Partes renunciarán a cualquier demanda, acción o reclamo que surja de las Sanciones, sin perjuicio de cualquier otra solución o acuerdo que pueda existir dentro de la ley o que se haya pactado en el Contrato, en razón a cualquier otra obligación incumplida del mismo

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, se requerirá la firma del acta de inicio

Para constancia se firma en Bogotá D. C., el día veintitrés (23) de Julio del año 2025

Por el CONTRATISTA:

Por el CONTRATANTE:

CARLOS MARIO RESTREPO
Cuarto Suplente del Gerente General
ENEL COLOMBIA S.A. ESP

DIEGO ARIEL JIMÉNEZ
Alcalde Municipal
Municipio de Guaduas-C/marca

José García
Firmado por José
García
Fecha
30/07/2025
16:32:53 CEST

Jorge Talando
Firmado por Jorge
Talando
Fecha
30/07/2025
17:06:15 CEST

Ricardo Ivel
Firmado por
Ricardo Ivel
Fecha
30/07/2025
17:12:00 CEST

enel
Firmado por Diego
Muñoz
Fecha
30/07/2025
23:08:20 CEST